



**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DECRETO No.  
664/06 I P.O.  
UNÁNIME**

*12 de octubre de 2006*

A las Comisiones Unidas de Equidad, Género y Familia, de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Derechos Humanos, les fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto presentada por los Diputados **Victoria Chavira Rodríguez, Mario Tarango Ramírez, César Jáuregui Moreno, Lilia Aguilar Gil y Jaime García Chávez**, a efecto de que se apruebe la Ley de Prevención, Protección, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres para el Estado de Chihuahua; así como de reformar la fracción X del artículo 4 de la Ley del Instituto Chihuahuense de la Mujer, teniendo su origen en los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La violencia contra las mujeres constituye, sin duda, una extendida forma de violación de los derechos humanos de las mujeres, alcanzando altos costos sociales y económicos, por lo que se le ha reconocido como obstáculo para el desarrollo de los pueblos.

Esta forma de violencia, es un fenómeno social ancestral, producto de relaciones desiguales entre hombres y mujeres, de una visión distorsionada del valor de la mujer y su dignidad, que recientemente se ha logrado sacar del anonimato. Gracias a la luchas del movimiento de mujeres, se sacó de las cuatro paredes en las cuales ha estado escondido, por siglos.

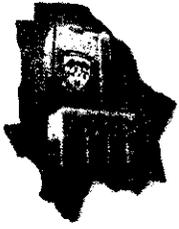


La violencia contra la mujer implica una serie de círculos concéntricos que parten de la violencia misma, esa violencia discriminada que afecta a todas las personas, pero que tiende a elegir como sus víctimas a las personas más vulnerables; pasan por la violencia estructural, es decir, por aquellos andamiajes sociales que perpetúan las desigualdades sociales y económicas, pasan después a formas específicas de violencia de género más o menos enraizadas en la sociedad como son las violaciones, la prostitución forzada, las mutilaciones, los asesinatos en nombre del honor, etc., para "aterrizar" en la violencia familiar.

Con base en las ideas anteriores, los iniciadores refieren que el estudio de algunas problemáticas sociales, como la que encierra la iniciativa en comento, es decir, la violencia que se genera a partir de las características y roles de género, conlleva una gran responsabilidad, ya que emitir juicios sobre este tema implica contemplar los diversos aspectos que le conforman: político, económico, sociológico y jurídico, entre otros, por lo que entraña un enorme interés para los legisladores.

En el mismo tenor de ideas comentan que los fenómenos sociales nunca pueden ser explicados merced a un acontecimiento aislado, de ahí que problemas sociales como el que ocupó dicha iniciativa, tenga diversas manifestaciones y orígenes.

También, como marco para su iniciativa, hacen alusión a diversas cifras que involucran los dos problemas sociales antes referidos, pero en los cuales se encuentran involucradas siempre las mujeres, las más de las veces como víctimas, compartiendo la búsqueda de soluciones a estas tristes situaciones



con otros grupos vulnerables de la sociedad mexicana como son los menores de edad, las personas con discapacidad y las personas que encuentran impedimentos para valerse por sí mismos y que definitivamente dependen para su subsistencia, del apoyo de otra persona.

Dichas cifras son:

- a) Alrededor del 50% de las familias sufren o ha sufrido alguna forma de violencia (Corsi 1997).
- b) Según la Encuesta sobre Violencia Familiar (ENVIF), del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), uno de cada tres hogares ha vivido ambientes de violencia en forma de maltrato emocional, intimidación, abuso físico o sexual.
- c) El maltrato emocional constituye la forma de agresión más fuerte y ocurre en el 98.4% de los hogares con violencia.
- d) La intimidación se manifiesta en el 16%, la violencia física en un 11.5 % y el abuso sexual en el 1.4% de los hogares con violencia.

Dentro de la información antes referida por los iniciadores, sobresale como dato importante, dentro de las familias con violencia, el que "alrededor del 1% de las esposas maltrata al marido y que en el 23% de los casos la agresión es mutua, en igualdad de condiciones, sin que se produzcan situaciones de sometimiento de una de las partes, además de que en el 76% restante, el marido ataca a la esposa, quien por lo general no puede defenderse".

Acto seguido, dentro del preámbulo que sustenta la pretensión de que este Alto Cuerpo Colegiado trabaje por la emisión de una ley que busque cambiar aquellos patrones culturales generadores de violencia hacia las mujeres,



refieren los iniciadores el concepto de la Dra. Alicia Elena Pérez Duarte, quien en su libro denominado "Derecho de Familia", trata la violencia familiar como un fenómeno que es parte de las problemáticas más amplias de violencia contra las mujeres y maltrato al menor y considera que son *"constitutivos de tal violencia las injurias, los malos tratos, las amenazas, las omisiones, los silencios, los golpes y las lesiones inferidas sistemáticamente entre los miembros de la familia, que producen, como efecto inmediato, la disminución en la autoestima de la víctima y, por tanto, la de su capacidad de respuesta ante las posibilidades que la sociedad le reclama"*.

También se consideró por lo iniciadores, que la afectación a la salud no sólo puede perturbar el cuerpo del individuo, sino también su salud espiritual o síquica; por lo que es claro para ellos que las agresiones violentas no siempre se traducen en los llamados "malos tratos", sino también en expresiones soeces o injuriosas que provocan trastornos mentales, complementando su exposición con la argumentación de que estos sufrimientos no están limitados, desde el ámbito temporal, a una determinada frecuencia o duración, pues en estos tipos de violencia tan grave es la sucesión de pequeños agravios, como los arrebatos violentos que culminan en una golpiza; es decir, la manifestación de la violencia de género o familiar, no conlleva necesariamente actos fulminantes que se realizan un vez, sino que también abarca aquellos que se suceden en el tiempo y que su frecuencia o reiteración causan daño, el cual puede ser producto de una acción u omisión.

Como podemos observar, no son sólo actos violentos o agresivos sobre el cuerpo de la víctima, sino también de carencias que alteran el desarrollo integral de las mujeres en general, pero que repercuten también en los hijos e



hijas, dada su relación dentro de la familia y la sociedad.

Aunadas a todas las ideas anteriores, los iniciadores refieren el compromiso de México con el respeto a estos derechos, lo cual deriva de una serie de acuerdos tomados por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) para asegurar una vida digna y una convivencia respetuosa y pacífica entre los países y las personas; refiriendo así que nuestro país firmó la Declaración Universal de Derechos Humanos; y por ello se comprometió a respetar todos los derechos que en ella se señalan.

Destacan además, en particular, que a más de diez años de la celebración de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, efectuada en la ciudad del mismo nombre en la hermana República de Brasil, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro, y ratificada por México desde hace más de un lustro, no ha tenido consecuencias perceptibles al menos en nuestro medio, es decir, consideran que aún se carece de la correspondiente adecuación de la legislación secundaria a esta serie de disposiciones que tienen el rango y la categoría de ley suprema de nuestro país, según lo prescribe el artículo 133 de nuestra Constitución Federal, así como por Jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no habiendo tenido hasta la fecha mayor trascendencia en el ámbito chihuahuense, por lo que estiman como un acierto la presentación de esta Iniciativa de Ley y, en su oportunidad, su ulterior entrada en vigor.

En el mismo tenor de ideas, refieren algunos de los principales derechos universalmente aceptados a favor de las mujeres, como son los siguientes:



- Derecho a la igualdad y a no sufrir discriminación por sexo;
- Derecho a la vida y a la seguridad de su persona;
- Derecho a no sufrir maltrato o tortura de ningún tipo en ningún espacio y de ninguna persona;
- Derecho a la justicia y a un trato igualitario ante la ley;
- Derecho a expresarse libremente dentro y fuera de la casa, sin ser objeto de humillaciones, castigos o restricciones;
- Derecho a la protección de su vida privada;

Posteriormente mencionan que estos derechos, en el territorio de nuestra Nación y bajo la perspectiva de la Ley, son iguales para todos sus habitantes, sean estos varones o mujeres, pues no existen razones para que un grupo o núcleo de población se vea impedido de gozar de ellos o de no hacerlo a plenitud; pero también agregan que tampoco se deben olvidar realidades como las siguientes:

1.- En nuestro país, el 50.7% de las víctimas de violación, abuso sexual y acoso sexual tienen entre 12 y 17 años y son mujeres;

2.- El rezago en materia social es impresionante, duplicándose el número de mujeres subempleadas en los últimos 20 años;

3.- Pese a que un 47% de los hogares mexicanos es sostenido por mujeres, la violación a los derechos sociales y económicos de las mujeres está presente en la dificultad que tienen para acceder al crédito, a la tenencia de la tierra o a la propiedad, pero además este panorama es aumentado con las dificultades que tienen que sortear cuando se organizan para iniciar algún tipo de pequeña empresa que las ayude a sostener a sus familias;



4.- Todos sabemos que aún existen, en toda la República, como práctica reiterada y consentida por las autoridades del trabajo, despidos laborales por causa de embarazo, además de que se siguen solicitando exámenes de no gravidez como requisito para obtener empleo. Complementado esto con que aún se presentan casos donde existen condiciones insalubres de trabajo en la maquila, al grado de provocar casos de malformaciones congénitas;

5.- Todavía existe en el país la esterilización forzada e imposición de métodos anticonceptivos sin consentimiento de las usuarias.

Por último, los iniciadores refieren el hecho de que en la elaboración de la iniciativa se contó con la colaboración de importantes organizaciones cuyo objetivo primordial es ocuparse de la problemática a que esta Iniciativa alude, tales como Mujeres por México, A.C.; Red Ciudadana, A.C.; Centro de Atención a la Violencia Familiar, Laura Martínez de Téllez A.C.; El Barzón de Chihuahua, A.C.; Centro de Atención a la Mujer Trabajadora de Chihuahua A.C.; Grupo Milenio; Asociación de Abogadas Feministas; Grupo 8 de Marzo; Justicia para Nuestras Hijas; Centro de Derechos Humanos de las Mujeres, Estudios de Género A.C.; Instituto Regional de Estudios de la Familia A.C.; Miembros de Consejo Consultivo del Instituto Chihuahuense de la Mujer.

Una vez analizada la propuesta, estas Comisiones Legislativas elaboran el presente dictamen, basándose en las siguientes



### CONSIDERACIONES:

I.- La competencia para conocer y resolver sobre la Iniciativa de referencia, tiene su origen en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado; 43, 52 y 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- Estas Comisiones dictaminadoras coinciden en términos generales con los razonamientos que motivan la solicitud de antecedentes y consideran necesario hacer las siguientes puntualizaciones:

1.- Como acertadamente refieren los iniciadores, de acuerdo con la tesis jurisprudencial dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tratados Internacionales celebrados según el Convenio de Viena y que a su vez se han ratificado por el Senado de la República Mexicana, tienen efectos vinculantes para las Entidades Federativas, por lo tanto, existe la obligación de buscar las reformas necesarias para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en tratados Internacionales como el de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará.

2.- Como parte de los compromisos internacionales, pero sobre todo, como parte de la conciencia que esta LXI Legislatura ha cobrado al reconocer que la violencia contra las mujeres ha generado altos costos sociales y económicos, al grado de registrarse como un obstáculo para el desarrollo social, es que cobra especial importancia el generar una legislación que permita avanzar en el cambio de patrones culturales de conductas que inhiben el que en la vida diaria, la igualdad entre el hombre y mujer sea una práctica cotidiana y no

*como parte compromiso  
Constitucional del Gobernador  
Artículo de  
Proveer de  
las Instrucciones  
del Poder Judicial para  
Social y  
Las Mayorías  
Social y*



requiera más de acciones positivas como la que proponemos, al encontrarse arraigada esta forma de trato y de pensamiento entre los chihuahuenses. Por esto es que se han trabajado con sumo cuidado en la elaboración de la propuesta que hoy ponemos las tres Comisiones a la consideración de esta Alta Representación Popular.

Así mismo, la presente Ley pretende hacer cumplir las recomendaciones emitidas por las diferentes instancias de protección a los derechos humanos de las mujeres, tales como, las referidas en la Relatoría de la Organización de Naciones Unidas contra la Violencia hacia la Mujer, después de la visita que realizaran a nuestro país en el 2003, en la cual realizaron observaciones al gobierno de México sobre la violencia feminicida en Ciudad Juárez. Además, esta propuesta acoge las recomendaciones del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación a la Mujer (CEDAW), en el sentido de mejorar el marco legislativo en esta materia, por lo que será la primera en la República Mexicana en cumplir con las recomendaciones de dicha instancia internacional, en el sentido de legislar en contra de la violencia hacia las mujeres, y no solamente la que se desarrolla en el ámbito familiar, pues las legislaciones que existen en los Estados, son leyes en materia de atención y prevención a la violencia familiar.

3.- Otra idea pilar en el análisis que respalda esta propuesta, fue que las diferentes manifestaciones agresivas como malos tratos físicos, abuso sexual, violencia psicológica, violencia económica, son categorías de un mismo fenómeno social y que no se excluyen recíprocamente; es decir, se trata de categorías que guardan entre si una estrecha relación de complementariedad, de tal suerte que una mujer puede sufrir todos los tipos de violencia a manos



de un mismo agente agresor, que puede ser una persona cercana, un agente del Estado o las mismas estructuras sociales.

Por tal razón, con esta Ley se pretende que el Estado de Chihuahua cuente con una legislación que tienda a garantizar el derecho de las mujeres y por lógica, la de todas aquellas personas que su desarrollo va ligado cotidianamente al de ellas, a una vida libre de violencia. En tal razón consideramos de vital importancia mencionar que para la elaboración del presente dictamen se llevó a cabo la siguiente labor:

Por acuerdo de las Comisiones Unidas, se convocó a la integración de una mesa plural con el objeto de que fuera analizado puntualmente el articulado propuesto, lográndose para ello contar con la asistencia de las siguientes instancias:

- a) Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- b) Procuraduría General de Justicia.
- c) Procuraduría de la Defensa del Menor.
- d) Secretaría de Fomento Social.
- e) Instituto Chihuahuense de la Mujer.
- f) Secretaría de Educación y Cultura.
- g) Mujeres por México.
- h) Centro de Atención, Capacitación y Prevención Psicológica.

El proyecto elaborado por dicha mesa fue revisado a su vez por los asesores del las distintas fracciones parlamentarias y por especialistas en la materia, dando como resultado el articulado que se somete a la consideración de esta Alta Asamblea.



III.- Además de los datos que se han proporcionado anteriormente, también resulta importante resaltar la siguiente información:

La violencia contra las mujeres se presenta desde que nacen y termina con su muerte; tanto en tiempo de paz como en la guerra. Más de 60 millones de mujeres "faltan" hoy en el mundo a consecuencia de prácticas como el aborto selectivo en función del sexo y el infanticidio femenino. Cada año, millones de mujeres sufren violaciones a manos de sus parejas y de familiares, amigos, desconocidos, empleadores, compañeros de trabajo, soldados y miembros de grupos armados.

La Organización Mundial de la Salud, ha señalado que se trata de un problema de salud pública, reportando que según información proporcionada por los mismos gobiernos, entre el 16 y el 52% de las mujeres han sufrido algún tipo de violencia a manos de su esposo, concubino o "compañero íntimo", además señalan que entre el 40% y el 70% de los homicidios de mujeres fueron cometidos por su marido, concubino o pareja y que sólo un porcentaje ínfimo de hombres es víctima de este mismo delito y, casi siempre, la mujer responsable actuó en defensa propia. En México, el INEGI señaló que de una muestra de 19 millones de mujeres, casi 9 millones dijeron sufrir algún tipo de violencia. Según el estudio realizado por la Comisión Especial sobre Femicidio del Congreso de la Unión, el Estado de Chihuahua ocupa el 6º lugar en homicidio de mujeres, lo que deriva en los siguientes datos: la Entidad tiene por esto el 7º en casos de menores de 14 años, el 5º en mujeres de 15 a 59 años, y tratándose de mujeres de 60 años y más, el 13º hablando de muertes evitables, según información del INEGI, en el Estado tenemos el 15º



lugar en mortalidad materna, el 4º en incidencia de cáncer cérvico uterino, y el 20º lugar en mujeres con cáncer de mama.

A partir de este marco informativo sobre una realidad social, para la elaboración de esta ley, se recurrió a fuentes provenientes del derecho internacional de los derechos humanos, contenidas tanto en tratados, pactos sobre el tema, así como a la doctrina desarrollada en las observaciones generales y reglas creadas por expertos de los organismos de protección de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano. Por todo esto y de conformidad con lo establecido en la CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA, esta Comisión hace suya la idea de que la violencia contra la mujer es *"Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"*.

**IV.-** Esta Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuenta con un total de 50 artículos divididos en ocho capítulos, dentro de los cuales podemos destacar:

**1.-** Respecto del **Capítulo Primero**, denominado **"Disposiciones Generales"** que contiene un total de 12 artículos, podemos resaltar el que se establece de orden público e interés social esta Ley y por lo tanto, sus objetivos, dentro de los cuales podemos destacar los siguientes:

a) Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en todos los ámbitos públicos o privados;



- b) Establecer las bases para diseñar el contenido de políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres; y
- c) Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta ley.

Así mismo se establecen los siguientes puntos:

- a) Que el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.
- b) Que los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, sean los siguientes:
  - 1.- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
  - 2.- El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
  - 3.- La no discriminación hacia la mujer; y
  - 4.- La libertad y autonomía de las mujeres.

También se desarrolla un glosario de los términos aplicados en esta Ley dentro de los que destacan:



**1.- Los derechos humanos de las mujeres**, parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado mexicano.

**2.- Violencia contra las mujeres**, cualquier acción u omisión, basada en su género, que tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

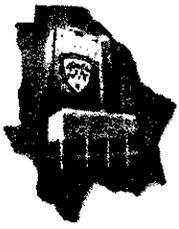
**3.- Perspectiva de género**, la visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

**4.- Acciones afirmativas**, las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.

**5.- Agresor**, la persona física que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en esta Ley; la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas laborales o docentes discriminatorias.

También se define la tipología de la violencia contra las mujeres, compuesta de la siguiente manera:

- a) Violencia física.
- b) Violencia sexual.



- c) Violencia psicológica.
- d) Violencia patrimonial.
- e) Violencia económica.

Así mismo, se definen con mayor claridad y amplitud las modalidades de violencia, quedando de la siguiente manera:

- a) **La violencia familiar**, dentro de la cual se contempla no sólo a los parientes, sino también a quienes hayan tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.
- b) **La violencia institucional**, la cual se refiere a los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- c) **La violencia laboral y docente**, entendida ésta como todo acto u omisión ejercido en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- d) **La violencia en la comunidad**, conformada por aquellos actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

También se destacan los derechos protegidos por esta Ley, los cuales se conforman por los siguientes: a la vida; la libertad; la igualdad; la equidad; la no



discriminación; la intimidad; la integridad física, sicoemocional y sexual de las mujeres; y al patrimonio.

Así mismo, se hace referencia a los derechos de las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia, siendo ellos los siguientes:

- Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades y la fuerza pública;
- A un trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- Asistencia legal gratuita;
- Asistencia médica y psicológica gratuita como víctima de violencia;
- Asistencia social integral;
- Atención en un refugio temporal.

De igual manera se menciona que el Estado y los municipios deberán contar con personal calificado para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia a través de instancias especializadas para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas.

Por último, en este capítulo queremos resaltar que se establece la obligación para el Estado y los municipios de impulsar una cultura de protección a los derechos humanos de las mujeres.

**2.- Respecto del Capítulo Segundo denominado "Del Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" que contiene 3 artículos, podemos destacar lo siguiente:**



Se reorganiza la atención de las mujeres víctimas de violencia a través de este Sistema Estatal, el cual tiene por objeto genérico la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones de instancias públicas y privadas, para la atención integral y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.

Es importante mencionar que en la conformación del Sistema, los recursos humanos, financieros y materiales que lo conformen, serán responsabilidad jurídica y administrativa de quienes lo integran, dentro de lo cual se establece la disposición expresa de que la aportación voluntaria de recursos a cargo de particulares no implica la transferencia de los mismos.

**3.- Respecto del Capítulo Tercero denominado "Del Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" que contiene 7 artículos, podemos resaltar lo siguiente:**

Se crea un Consejo como órgano máximo del Sistema, con funciones de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

Este Consejo estará integrado por:

- Una o un Presidente, que será la o el titular de la Secretaría de Fomento Social;
- Una Secretaria, que será la Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer;



- Las o los titulares de la Procuraduría General de Justicia, así como de las Secretarías de Seguridad Pública, de Educación y Cultura y de Desarrollo Municipal;
- La o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- Las o los titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del Estado. Estas instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;
- Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres.

Aquí es importante resaltar que las y los Consejeros titulares de las dependencias de Gobierno del Estado y de los municipios deberán designar a su suplente que tendrá, por lo menos, nivel de jefatura de departamento.

Así mismo, se destacan de las atribuciones para el Consejo, las siguientes:

- Fungir como órgano de planeación, coordinación de acciones y decisorio del Sistema, a fin de orientar las políticas y acciones en la materia;
- Aprobar el Programa y los programas especiales, y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente;
- Aprobar el informe anual elaborado por la Secretaria del Consejo sobre los avances del Programa;
- Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;



- Proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y los centros de rehabilitación para agresores;
- Establecer y promover la capacitación y actualización permanente con perspectiva de género de los grupos e individuos que participen en el Sistema;
- Formular recomendaciones a las autoridades facultadas para presentar iniciativas de tipo legislativo que tengan como propósito erradicar la violencia contra las mujeres;
- Proponer anualmente al Ejecutivo del Estado, que en el Presupuesto de Egresos asigne partidas suficientes a las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- Convocará a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema emitir convocatoria para que representantes de organizaciones de la sociedad civil sean designados miembros del Consejo.

De la misma manera se establece que el cargo de Consejero o Consejera es de carácter honorario y tratándose de servidoras o servidores públicos, es inherente al empleo que desempeñen.

Un punto destacable es el que se establece que la designación de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para mujeres, y que formarán parte del Consejo, se realizará por el Pleno del Congreso del Estado de entre las personas que respondan a la convocatoria emitida para tal efecto por el Consejo.



**4.- Respecto del Capítulo Cuarto denominado "Del Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia" que contiene 2 artículos, podemos distinguir lo siguiente:**

En el Programa Integral se definirán con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

Este programa tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres;
- b) Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren las situaciones de violencia contra las mujeres;
- c) Impulsar la capacitación con perspectiva de género;
- d) El que se proporcione, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas, atención especializada a las víctimas de violencia;
- e) Ofrecer a las víctimas de violencia o a sus agresores, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, que les permita participar plenamente en la vida pública y social;
- f) Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia



contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad;

- g) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia;
- h) Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el programa.

**5.- Respecto del Capítulo Quinto denominado "De la Distribución de Competencias" que contiene 10 artículos, podemos distinguir lo siguiente:**

Se establecen atribuciones para todas aquellas instancias estatales o municipales que se involucran de manera directa en el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, destacando la necesaria participación de todas ellas en la elaboración y ejecución del Programa, pero además, en específico, se establecen para cada una de ellas las siguientes facultades y obligaciones:

Para el Estado:

- a) Formular y conducir, con perspectiva de género, la política estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- b) Incluir una partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades cumplan con los objetivos de la Ley, además de realizar acciones afirmativas a favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral a las mujeres víctimas de violencia;



- c) Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias o entidades de Gobierno Federal, estatal y municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y protección y asistencia a las víctimas.
- d) Ofrecer a las víctimas de violencia o a sus agresores, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
- e) Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad;
- f) Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia.

Para la Secretaría de Fomento Social, se instauran, entre otras, las siguientes obligaciones:

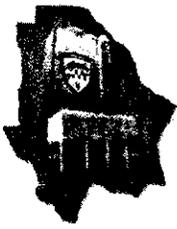
- a) Elaborar la propuesta de Programa, incorporando las iniciativas de los integrantes del Consejo;
- b) Promover e implementar políticas sociales de prevención y erradicación a la violencia contra mujeres;
- c) Participar en la ejecución del Programa y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;



- d) Fomentar el desarrollo social y humano desde una visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres, para coadyuvar a garantizarles una vida libre de violencia;
- e) Establecer servicios de asistencia integral para las mujeres víctimas de violencia que les permitan participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- f) Promover servicios de asistencia para la rehabilitación de los agresores;
- g) Realizar acciones programáticas de carácter afirmativo para el logro de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, y la eliminación de brechas y desventajas de género, sobre todo para aquellas mujeres que se encuentren en condiciones de exclusión y pobreza;
- h) Brindar a las víctimas, en los hospitales públicos a su cargo, atención integral e interdisciplinaria;
- i) Crear programas de capacitación con perspectiva de género para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y el trato que se debe proporcionar a las víctimas.

En el caso del Instituto Chihuahuense de la Mujer, se destacan las siguientes obligaciones:

- a) Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b) Promover la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas.



- c) Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;
- d) Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- e) Promover la creación de refugios para mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga;
- f) Promover la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas.
- g) Crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las mujeres víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social.
- h) Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia;
- i) Vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a lo establecido en sus reglamentos internos;
- j) Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

A la Secretaría de Seguridad Pública se le instauran entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Capacitar a los cuerpos de seguridad pública a su cargo para atender con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos



estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;

- b) Establecer acciones para la reeducación y reinserción social de las personas agresoras;**
- c) Realizar ante hechos presumiblemente delictivos, los exámenes necesarios a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas del sector salud.**

Para la Procuraduría General de Justicia, se destacan las siguientes obligaciones:

- a) Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los funcionarios encargados de procurar justicia, agentes del Ministerio Público, peritos y cuerpo policiaco a su cargo, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;**
- b) Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, cuando ésta constituya un delito, asistencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección;**

En el caso de la Secretaría de Educación y Cultura, es importante resaltar el establecimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Regular con perspectiva de género las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;**
- b) Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos,**



coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;

- c) Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;
- d) Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues y centros educativos;
- e) Capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia; así como la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos.

En el caso de la Secretaría de Desarrollo Municipal debemos hacer especial mención a su participación en la elaboración y ejecución del Programa, así como en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, se establecen, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones y de los particulares;
- b) Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los centros que se encuentren a su cargo;



- c) Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;
- d) Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos.
- e) Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia en contra de mujeres en todos los centros a su cargo.
- f) Fomentar, en coordinación con los organismos competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- g) Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para el sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;
- h) Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos;
- i) Capacitar al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;
- j) Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo, a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia, así como instruirlos sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes los casos que ocurrieren en esos lugares, donde las mujeres fueren víctimas de violencia.

Para el caso de los municipios, se le establecen las siguientes obligaciones:

- a) Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a eliminar la violencia contra las mujeres;



- b) Capacitar con perspectiva de género al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia, en coordinación con el Consejo;
- c) Fomentar la creación de refugios para las víctimas de violencia y centros de atención para personas agresoras, de acuerdo con su capacidad presupuestal.

6.- Respecto del **Capítulo Sexto** denominado **"De la Prevención de la Violencia Familiar"** que contiene 5 artículos, podemos resaltar lo siguiente:

Dentro de este apartado se destaca el establecimiento de la obligación para los cuerpos de policía en el Estado de un registro de los llamados de auxilio que reporten violencia familiar.

Por otro lado, también se establece que la asistencia y atención a las víctimas de violencia familiar se brindará conforme a los siguientes puntos, en términos generales:

- a) Promover la atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia familiar por parte de diversas instituciones hospitalarias, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas;
- b) Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita;
- c) Proporcionar temporalmente, de acuerdo con la capacidad técnica, presupuestaria y financiera, un lugar seguro a las víctimas de violencia familiar y a sus hijas e hijos, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo.



**7.- Respecto del Capítulo Séptimo denominado “De los Refugios y Centros de Atención” que contiene 6 artículos, observamos lo siguiente:**

Se establecen medidas mínimas para el mejor funcionamiento de los refugios a efecto de que estos centros, que realizan una importante labor, cuenten con servicios necesarios para la protección de las víctimas.

Estos refugios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por la seguridad de las personas que se encuentren atendidas;
- b) Proporcionar los medios para coadyuvar en la rehabilitación física y emocional, a efecto de que la víctima recupere su autoestima y se reinserte plenamente en la vida social;
- c) Contar con el personal debidamente capacitado en perspectiva de género y especializado en la materias relacionadas con la atención a víctimas; y
- d) Todas aquellas inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentren albergadas.

**8.- Respecto del Capítulo Octavo denominado “De los Centros de Rehabilitación para Agresores” que contiene 4 artículos, podemos preponderar lo siguiente:**

Los agresores podrán optar por acudir voluntariamente a un centro de rehabilitación para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad. Estarán obligados a asistir a dichos centros cuando esta situación sea ordenada por mandato judicial.



Los centros de atención a personas agresoras tendrán, entre otras, las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Proporcionar a las personas agresoras talleres educativos para la modificación de patrones socioculturales que generan conductas violentas.
- b) Contar con el personal debidamente capacitado en perspectiva de género y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.

Por lo hasta aquí expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 46, 56, 59 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de

## **DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se crea la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY ESTATAL DEL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**



**Artículo 1.-** Esta Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de cualquier edad en el ámbito público o privado;
- II. Establecer las bases para diseñar el contenido de las políticas públicas, programas y acciones destinadas a erradicar la violencia de género y coadyuvar en la rehabilitación y reinserción social de los agresores de mujeres;
- III. Promover que tanto el sector público como las personas morales apliquen, en el ámbito de su competencia, todas las medidas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos extraordinarios para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación;
- IV. Exhortar a las autoridades competentes para que garanticen el derecho a la educación con perspectiva de género, libre de prejuicios, sin patrones estereotipados de comportamiento basados en conceptos de inferioridad o subordinación;
- V. Establecer medidas para concientizar y sensibilizar a la comunidad con el propósito de prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres;
- VI. Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los integrantes del sector salud para que proporcionen trato digno y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad;
- VII. Instruir y responsabilizar, conforme a los ordenamientos legales aplicables, a los órganos de seguridad pública y de procuración y



- administración de justicia, para que brinden especial atención a las mujeres víctimas de la violencia;
- VIII. Establecer funciones específicas a las autoridades, orientadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en el marco de las atribuciones que les otorga esta Ley;
- IX. Promover el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a medidas de protección y procedimientos legales que salvaguarden los derechos protegidos por esta Ley;
- X. Establecer bases de coordinación y cooperación entre las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los organismos privados para cumplir con el objeto de esta Ley;
- XI. Las demás que establezca esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

**Artículo 2.-** El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

El Estado y los municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior, en los términos de la legislación aplicable.



Las medidas que se deriven de la presente Ley, garantizarán la prevención, la atención y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres de todas las edades y su plena participación en todas las esferas de la vida.

**Artículo 3.-** Los principios rectores del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas, son:

- I. La igualdad jurídica y la equidad entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación; y
- IV. La libertad y autonomía de las mujeres.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Ley:** La Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- II. **Sistema:** El Sistema Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- III. **Consejo:** El Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- IV. **Programa:** El Programa Integral para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- V. **Derechos humanos de las mujeres:** Aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales específicamente reconocidos para las mujeres en los instrumentos internacionales de la materia, ratificados por el Estado Mexicano.



- VI. **Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión, que en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.
- VII. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política entre mujeres y hombres, que contribuye a construir una sociedad donde tengan el mismo valor, mediante la eliminación de las causas de opresión de género, promoviendo la igualdad, la equidad, el bienestar de las mujeres, las oportunidades para acceder a los recursos económicos, y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- VIII. **Acciones:** Los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- IX. **Acciones afirmativas:** Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres.
- X. **Protocolo:** Las Normas Oficiales para la atención a las víctimas de violencia.
- XI. **Víctima:** La mujer de cualquier edad que sufre algún tipo de violencia.
- XII. **Agresor:** La persona física que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en esta Ley; la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas laborales o docentes discriminatorias.
- XIII. **Modalidades de violencia:** Las formas, las manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.



**Artículo 5.-** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

- I. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos y que puede provocar lesiones.
- II. **Violencia sexual:** Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexuales de las mujeres en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre.
- III. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, entre otros, en descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación de su autoestima, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y celotipia.
- IV. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.
- V. **Violencia económica:** Es toda acción u omisión del agresor que tiene como propósito o resultado que la víctima perciba un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.



**Artículo 6.-** Las modalidades de violencia son:

- I. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.
- II. **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- III. **Violencia laboral y docente:** Es todo acto u omisión ejercido en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.
- IV. **Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

**Artículo 7.-** La protección y asistencia a las mujeres víctimas o en situación de riesgo de violencia, tiene por objeto promover su desarrollo integral y su



participación en todos los niveles de la vida privada, económica, política, laboral, profesional, académica, cultural y social.

**Artículo 8.-** Los derechos de las mujeres protegidos por esta Ley son:

- I. La vida;
- II. La libertad;
- III. La igualdad;
- IV. La equidad;
- V. La no discriminación;
- VI. La intimidad;
- VII. La integridad física, sicoemocional y sexual de las mujeres; y
- VIII. El patrimonio.

**Artículo 9.-** Las mujeres víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia tendrán los siguientes derechos:

- I. Protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;
- II. Trato digno, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación como víctima de violencia;
- III. Asistencia legal gratuita y necesaria para los trámites jurídicos relacionados con la violencia de la cual sea víctima;
- IV. Asistencia médica y psicológica gratuita para la atención de las consecuencias generadas por la violencia;
- V. Acciones de asistencia social que contribuyan a su pleno desarrollo; y
- VI. Atención en un refugio temporal; y
- VII. Las demás que establezca esta Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**Artículo 10.-** Para mejorar la defensa, asistencia y protección de las mujeres víctimas de violencia, el Estado y los municipios, contarán con instancias especializadas y personal calificado para la procuración del respeto a los derechos inherentes a éstas.

**Artículo 11.-** El Estado y los municipios, impulsarán la cultura de protección a los derechos humanos de las mujeres.

**Artículo 12.-** Los municipios expedirán los reglamentos y adecuarán los vigentes en las disposiciones vinculadas a la materia de la presente Ley y adoptarán las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo 13.-** El Sistema tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones de instancias públicas y privadas, para la atención integral y eficiente de las mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 14.-** El objeto del Sistema se cumplirá con estricto apego a las disposiciones constitucionales y legales que regulan las facultades y obligaciones de las autoridades que integran el órgano de gobierno, denominado Consejo.



**Artículo 15.-** Los recursos humanos, financieros y materiales que conformen el Sistema serán responsabilidad jurídica y administrativa de quienes lo integran.

La aportación voluntaria de recursos a cargo de particulares no implica la transferencia de los mismos.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL CONSEJO ESTATAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**Artículo 16.-** El Consejo es el órgano del Sistema, con funciones de coordinación de acciones y de participación social, para la planeación de la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como la protección y asistencia de las víctimas en el Estado.

**Artículo 17.-** El Consejo estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el titular de la Secretaría de Fomento Social;
- II. Una Secretaria, que será la Directora del Instituto Chihuahuense de la Mujer;
- III. Las o los titulares de la Procuraduría General de Justicia, así como de las Secretarías de Seguridad Pública, de Educación y Cultura, y de Desarrollo Municipal;
- IV. La o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado;
- V. Las o los titulares de las dependencias o entidades encargadas de aplicar programas en favor de las mujeres en los municipios del



Estado. Estas instancias se convocarán a las sesiones en caso de que los temas a tratar sean de su competencia;

- VI. Cuatro representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para las mujeres.

Podrán ser invitados a las sesiones del Consejo las y los Secretarios, Directores, Directoras, Coordinadores y Coordinadoras Generales o cualquier funcionario o funcionaria de la administración pública estatal, así como asesores externos, cuando por la naturaleza de algún asunto a tratar, y a consideración de la Presidencia del Consejo, sea necesario su punto de vista para la toma de decisiones, mismos que participarán dentro de él, con voz, pero sin voto.

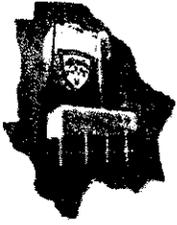
**Artículo 18.-** Las y los Consejeros titulares de las dependencias de Gobierno del Estado y de los municipios deberán designar a su suplente que tendrá, por lo menos, nivel de jefatura de departamento.

**Artículo 19.-** Son atribuciones del Consejo:

- I. Fungir como órgano de planeación, coordinación de acciones y decisorio del Sistema, a fin de orientar las políticas y acciones en la materia;
- II. Aprobar el Programa y los programas especiales, y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente;
- III. Aprobar el informe anual elaborado por la Secretaria del Consejo sobre los avances del Programa;
- IV. Orientar a la comunidad sobre las políticas y acciones para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;



- V. Proponer o validar los protocolos que rijan la operación de los refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y de los centros de rehabilitación para agresores;
- VI. Promover la investigación científica con perspectiva de género en las materias propias de esta Ley;
- VII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participen en el Sistema;
- VIII. Formular recomendaciones a las autoridades facultadas para presentar iniciativas de tipo legislativo, que tengan como propósito prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- IX. Proponer anualmente al Ejecutivo del Estado que en el Presupuesto de Egresos asigne partidas suficientes a las dependencias y entidades que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- X. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal los reglamentos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, así como el proyecto de reglamento interno para su expedición;
- XI. Contribuir a la difusión de la legislación en materia de violencia contra las mujeres;
- XII. Promover estrategias para la obtención de recursos destinados al cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- XIII. Convocar a los sectores de la sociedad para su integración al Sistema y emitir convocatoria para que representantes de organizaciones de la sociedad civil sean designados miembros del Consejo; y
- XIV. Las demás que le señalen esta y otras leyes aplicables y sus reglamentos.



**Artículo 20.-** El Consejo se reunirá previa convocatoria que para tal efecto emita la Presidencia, por conducto de la Secretaría, en sesiones ordinarias o extraordinarias, por comités o en Pleno, en los plazos y formas que determine el propio Consejo o se señalen en el reglamento interior. Las reuniones plenarias se celebrarán por lo menos cada tres meses.

**Artículo 21.-** Las sesiones del Consejo serán encabezadas por la Presidencia y en su ausencia por la Secretaría y para que tengan validez será necesaria la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Así mismo, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

**Artículo 22.-** El cargo de Consejero o Consejera es de carácter honorario y tratándose de servidoras o servidores públicos es inherente al empleo que desempeñen.

**Artículo 23.-** La designación de las y los representantes de las organizaciones de la sociedad civil en el Estado que trabajen con y para mujeres, a que se refiere la fracción VI del artículo 18 de esta Ley, se realizará por el resto de los miembros del propio Consejo y de entre las personas que respondan a la convocatoria emitida para tal efecto.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**



**Artículo 24.-** En el Programa se definirán con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en él se establezcan.

**Artículo 25.-** En el Programa deberán establecerse estrategias y acciones para:

- I. Fomentar el conocimiento y el respeto al derecho de toda persona a una vida sin violencia, y la observancia en todo momento, circunstancia y ámbito de los derechos humanos de las mujeres;
- II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo la propuesta y formulación de programas de educación formales y no formales, respectivamente, en todos los niveles y modalidades, con la finalidad de erradicar estereotipos que permitan o toleren la violencia contra las mujeres;
- III. Impulsar la capacitación con perspectiva de género del personal a cargo de la procuración de justicia y de la seguridad pública;
- IV. Impulsar la capacitación de Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, Defensoras y Defensores de Oficio, y demás personal a cargo del Poder Judicial, a fin de dotarles de instrumentos que les permitan realizar su labor con perspectiva de género;
- V. Proporcionar, a través de las autoridades e instituciones públicas o privadas, la atención especializada a las víctimas de violencia que garantice un servicio de carácter sensible, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos;
- VI. Ofrecer a las víctimas de violencia o a sus agresores, el acceso a programas eficaces de reeducación, rehabilitación y capacitación, de



- forma tal que les permitan participar plenamente en la vida pública y social;
- VII. Exhortar a los medios de comunicación para que apliquen criterios adecuados de difusión que favorezcan la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus formas y contribuyan a garantizar el respeto a su dignidad;
  - VIII. Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas desarrolladas para prevenir y eliminar este tipo de violencia;
  - IX. Evaluar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el propio programa; y
  - X. Promover en la comunidad la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres.

## CAPÍTULO QUINTO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

**Artículo 26.-** El Estado y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, de conformidad con las competencias previstas en este Capítulo y demás instrumentos legales aplicables.

**Artículo 27.-** Son atribuciones y obligaciones del Estado:

- I. Garantizar el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;



- II. Formular y conducir, con perspectiva de género, la política estatal para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, y proteger y asistir a las víctimas en todos los ámbitos, en un marco de integralidad y promoción de los derechos humanos;
- III. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Incluir una partida presupuestal suficiente para garantizar que las dependencias y entidades cumplan con los objetivos de esta Ley, realicen acciones afirmativas en favor de las mujeres y coadyuven en la protección integral a quienes sean víctimas de violencia;
- V. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la participación que corresponda a las dependencias o entidades del Gobierno Federal, Estatal y municipal, con organismos nacionales e internacionales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y protección y asistencia a las víctimas;
- VI. Realizar, a través de los diversos medios de comunicación, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten y los recursos disponibles;
- VII. Instar a los diversos medios de comunicación para que dejen de promover estereotipos que denigren a las mujeres y patrones de conducta generadores de violencia en contra de ellas;
- VIII. Difundir en las comunidades indígenas información sobre los derechos de las mujeres;
- IX. Promover la investigación, con perspectiva de género, sobre las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres;



- X. Evaluar y considerar la eficacia del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;
- XI. Garantizar que las pláticas prematrimoniales que se imparten a través del Consejo Estatal de Población, con relación a la violencia de género, se realicen de manera clara, amplia, eficaz y con perspectiva de género; y
- XII. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

**Artículo 28.-** Corresponde a la Secretaría de Fomento Social:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Emitir la convocatoria para la celebración de todo tipo de sesiones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta del Programa, incorporando las iniciativas de los integrantes del Consejo;
- IV. Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo, de conformidad con los proyectos elaborados para tal efecto por la Secretaría;
- V. Publicar y difundir el informe anual que apruebe el Consejo sobre los avances del Programa;
- VI. Impulsar la formulación y actualización de acuerdos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, para lograr la asistencia integral de las víctimas de violencia, con apego a lo establecido en sus respectivos reglamentos internos;
- VII. Promover e implementar políticas sociales de prevención y erradicación a la violencia contra las mujeres;



- VIII. Promover la implementación del sistema único de información interinstitucional con las estadísticas en materia de violencia de género;
- IX. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- X. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto en la condición y posición de las mujeres, y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- XI. Fomentar el desarrollo social y humano desde una visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres, para coadyuvar a garantizarles una vida libre de violencia;
- XII. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- XIII. Establecer servicios de asistencia integral para las mujeres víctimas de violencia, que les permitan participar plenamente en la vida pública, social y privada;
- XIV. Promover servicios de asistencia para la rehabilitación de los agresores;
- XV. Realizar acciones programáticas de carácter afirmativo para el logro de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres, y la eliminación de brechas y desventajas de género, sobre todo para aquellas mujeres que se encuentren en condiciones de exclusión y pobreza;
- XVI. Garantizar el cumplimiento e implementación, en el sector salud, de las Normas Oficiales vigentes en materia de violencia contra la mujeres y la instalación de mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad;



- XVII.** Brindar a las víctimas, en los hospitales públicos a su cargo, atención integral e interdisciplinaria;
- XVIII.** Crear programas de capacitación con perspectiva de género para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y el trato que se debe proporcionar a las víctimas;
- XIX.** Difundir material informativo en los centros de salud, relativo a la prevención de la violencia contra las mujeres y a las organizaciones de la sociedad civil que se dedican a la salud de las mujeres;
- XX.** Coadyuvar con las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres y proporcionar, entre otra, la siguiente información:
  - a) Número de víctimas que se atienden en los servicios a su cargo;
  - b) Situaciones de violencia que sufren las mujeres;
  - c) Tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
  - d) Efectos causados por la violencia en las mujeres; y
  - e) Recursos erogados en la atención de las víctimas de violencia;
- XXI.** Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección, con apego a lo establecido en sus reglamentos internos; y
- XXII.** Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Artículo 29.-** Corresponde al Instituto Chihuahuense de la Mujer:

- I. Presidir, en ausencia de la o el Presidente, las sesiones del Consejo;
- II. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;



- III. Formular los proyectos de toda clase de contratos, convenios y acuerdos para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Consejo;
- IV. Promover la creación de refugios para la atención a mujeres víctimas de violencia y centros de rehabilitación para agresores, de conformidad con su capacidad técnica y financiera, y con las atribuciones que el marco jurídico le otorga;
- V. Promover la creación de unidades de asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia;
- VI. Capacitar con perspectiva de género a las diferentes instancias de los sectores público, privado o social, incluido el personal a su cargo, para el desempeño de su labor;
- VII. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- VIII. Coadyuvar con las instituciones privadas dedicadas a prestar asistencia y protección a las mujeres víctimas de violencia;
- IX. Realizar investigaciones sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como la eficacia de las medidas aplicadas para su prevención y erradicación. Los resultados serán dados a conocer públicamente para fomentar el debate social y valorar las medidas pertinentes para su erradicación;
- X. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley, medidas y acciones extraordinarias que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres;
- XI. Crear estrategias eficaces de asistencia integral que permitan a las mujeres víctimas participar activamente en la vida pública, privada y social;



- XII. Realizar acciones que promuevan la autonomía económica y el acceso al trabajo remunerado de las mujeres víctimas de la violencia;
- XIII. Vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia que incorporen la perspectiva de género, con actitudes idóneas, sin prejuicios, ni discriminación alguna y con apego a lo establecido en sus reglamentos internos;
- XIV. Elaborar una guía de recomendaciones dirigida a los medios de comunicación, para el manejo adecuado de la información sobre violencia contra las mujeres;
- XV. Establecer una línea de atención telefónica que sirva de medio de información y canalización para atender a las mujeres víctimas de violencia;
- XVI. Organizar actividades públicas y sociales alusivas a la eliminación de la violencia contra la mujer;
- XVII. Exhortar a los medios de comunicación para que realicen jornadas de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres;
- XVIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; y
- XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 30.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Informar al Consejo sobre la ejecución de las acciones de su competencia contenidas en el Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia;



- III. Formular las bases para la coordinación del Consejo con los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Capacitar a los cuerpos de seguridad pública a su cargo para atender, con perspectiva de género y de conformidad con los protocolos estandarizados a las normas aplicables, los casos de violencia contra las mujeres;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten asistencia y protección;
- VI. Garantizar que el personal a su cargo cumpla con lo establecido en esta Ley;
- VII. Establecer acciones para la reeducación y reinserción social de los agresores;
- VIII. Establecer políticas que fomenten el apego a los principios de legalidad, honradez, profesionalismo y eficiencia, en la atención a las mujeres víctimas de violencia;
- IX. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; y
- X. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 31.-** Son atribuciones de la Procuraduría General de Justicia:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Impartir cursos de formación y especialización con perspectiva de género a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, cuerpo policiaco a su cargo y personal administrativo, a fin de mejorar la atención y asistencia que se brinda a las mujeres víctimas de violencia;



- III. Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia, cuando ésta constituya un delito, asistencia, orientación jurídica y de cualquier otra índole, necesarias para su eficaz atención y protección;
- IV. Realizar ante hechos presumiblemente delictivos, los exámenes necesarios a las mujeres víctimas de violencia para determinar las alteraciones producidas en su estado de salud físico y emocional, así como su causa probable. Para tal fin, se aplicará el protocolo respectivo y se auxiliará por especialistas del sector salud;
- V. Proporcionar información sobre edad, género y número de víctimas, causas y daños derivados de la violencia contra las mujeres al Instituto Chihuahuense de la Mujer e instancias encargadas de realizar estadísticas;
- VI. Proporcionar a las víctimas información sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de brindarles asistencia;
- VII. Brindar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;
- VIII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres; y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 32.-** Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Regular, con perspectiva de género, las directrices de acciones y programas educativos en el Estado;
- III. Promover acciones que garanticen la igualdad y la equidad en todas las etapas del proceso educativo;



- IV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la incorporación en todos los programas educativos de temas relativos al respeto de los derechos humanos, la protección especial a personas vulnerables, la no discriminación, así como contenidos tendientes a modificar los modelos de conducta que impliquen prejuicios basados en la idea de la inferioridad o superioridad, y en roles estereotipados asignados a cada uno de los sexos;
- V. Desarrollar programas educativos en todos los tipos, niveles y modalidades, que fomenten la cultura de la no violencia hacia las mujeres, así como el respeto a la dignidad de las personas;
- VI. Elaborar materiales educativos, cursos y talleres dirigidos a la prevención de la violencia contra las mujeres y al desarrollo de habilidades para la resolución pacífica de conflictos;
- VII. Emitir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar que los docentes y el personal administrativo de los centros educativos, coadyuven para que las aulas y las escuelas se conviertan en verdaderos espacios para la reflexión y el ejercicio de las premisas que fundamentan una convivencia pacífica y armónica;
- VIII. Garantizar a las mujeres la igualdad de oportunidades y facilidades en la obtención de becas, créditos educativos y otras subvenciones, aplicando medidas extraordinarias para lograr la equidad;
- IX. Garantizar, mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado cumpla con la prohibición de discriminar por razón de género y evitar que las alumnas embarazadas sean expulsadas de los centros educativos, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Educación;



- X. Garantizar, mediante acciones, que la educación que se imparte en el Estado tenga entre sus fines promover conductas que eviten la violencia dentro del marco familiar, tal y como lo establece la Ley Estatal de Educación;
- XI. Capacitar al personal docente y de apoyo de los albergues y centros educativos, sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;
- XII. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia contra las alumnas en albergues y centros educativos;
- XIII. Capacitar y sensibilizar al personal docente y de apoyo a fin de que otorguen atención urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia, así como sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes aquellos casos de violencia contra mujeres que llegasen a ocurrir en los albergues o centros educativos; y
- XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 33.-** Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Municipal:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover una adecuada coordinación con los municipios a fin de erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. Brindar la asesoría que requieran los municipios a fin de suscribir convenios y acuerdos de colaboración con autoridades estatales, para el eficaz cumplimiento del Programa;
- IV. Convocar, concertar, coordinar y promover la integración y participación de los municipios en el Sistema; y



**V. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.**

**Artículo 34.-** Son atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado:

- I. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, y en el diseño de nuevos modelos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- II. Promover la participación de los sectores social y privado en la asistencia a las víctimas de violencia, para lo cual se auxiliará de los patronatos, asociaciones o fundaciones, y de los particulares;
- III. Fomentar, en coordinación con las instancias competentes, la instalación de centros de atención inmediata a aquellas personas que sean o hayan sido afectadas por una situación de violencia familiar;
- IV. Brindar asistencia y protección social a las personas víctimas de violencia, en todos los centros que se encuentren a su cargo;
- V. Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de las instituciones a su cargo, sobre la violencia contra las mujeres y proporcionarles información para prevenirla;
- VI. Fomentar, en coordinación con los organismos competentes, campañas públicas encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población sobre las formas en que se expresa y se puede prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
- VII. Establecer en todos los centros a su cargo, las bases para un sistema de registro de información estadística en materia de violencia contra las mujeres;
- VIII. Promover programas de intervención temprana para prevenir la violencia contra las mujeres en las zonas que reporten mayor incidencia;



- IX. Impulsar la formación de promotoras y promotores comunitarios para la aplicación de programas preventivos;
- X. Desarrollar modelos de intervención para detectar la violencia en contra de mujeres en todos los centros a su cargo;
- XI. Capacitar al personal a su cargo sobre la igualdad de oportunidades y la prevención de la violencia ejercida contra las mujeres;
- XII. Capacitar y sensibilizar al personal a su cargo, a fin de que otorguen atención urgente a las personas víctimas de violencia, así como instruirlos sobre la obligación de informar y canalizar a las instancias competentes los casos que ocurrieran en esos lugares, donde mujeres fueren víctimas de violencia; y
- XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 35.-** Corresponde a los Municipios de la Entidad:

- I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Participar con las autoridades estatales en la conformación y consolidación del Sistema;
- III. Capacitar, con perspectiva de género, al personal del ayuntamiento y en especial a las personas que asisten a las víctimas de violencia, en coordinación con el Consejo;
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;
- V. Fomentar la creación de refugios para la atención de mujeres víctimas de violencia y centros de atención para agresores, de acuerdo con su capacidad presupuestal y financiera;



- VI. Elaborar programas de sensibilización y proyectos culturales que promuevan la equidad de género y contribuyan a eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Promover la participación de organismos públicos, privados y de la sociedad civil, en programas y acciones de apoyo a las víctimas de violencia; y
- VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y LA ASISTENCIA A SUS VÍCTIMAS**

**Artículo 36.-** Las instancias integrantes del Consejo deberán tomar medidas para la prevención de la violencia familiar y la asistencia y protección a sus víctimas, de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los Tratados y Convenciones Internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

**Artículo 37.-** Con la finalidad de proveer información para el diseño de los programas y acciones para la prevención de la violencia familiar y la asistencia y protección a sus víctimas, los cuerpos de seguridad pública en el Estado desarrollarán un registro de los llamados de auxilio que reporten esta modalidad de violencia.

**Artículo 38.-** Los programas y acciones para la prevención de la violencia familiar deben fomentar en la sociedad valores cívicos que induzcan al respeto de la legalidad, la convivencia armónica y la cultura de la paz.



**Artículo 39.-** El diseño de programas para la prevención de la violencia familiar debe atender, entre otras, las siguientes consideraciones:

- I. El nivel de vulnerabilidad de las víctimas o su situación de riesgo;
- II. La información estadística sobre los tipos y modalidades de violencia que se registran en las diferentes zonas geográficas;
- III. Las condiciones socioculturales de las zonas geográficas;
- IV. Las conclusiones de los trabajos de investigación realizados por personas expertas;
- V. Los resultados que arroje la evaluación sobre el impacto o eficacia de las acciones emprendidas; y
- VI. Los modelos de asistencia a las víctimas y de rehabilitación a los agresores, que tengan entre sus objetivos evitar la repetición de patrones aprendidos y su reincidencia.

**Artículo 40.-** Para la adecuada asistencia y protección a las víctimas de violencia familiar se adoptarán, entre otras, las siguientes medidas:

- I. Promover la atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia familiar por parte de diversas instituciones hospitalarias, asistenciales y de servicio, tanto públicas como privadas;
- II. Proporcionar asistencia médica, psicológica y jurídica, de manera integral y gratuita a las víctimas;
- III. Proporcionar temporalmente, de acuerdo a la capacidad técnica, presupuestaria y financiera, un lugar seguro a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos, a efecto de garantizar su seguridad personal y sustraerlos de la situación de riesgo;
- IV. Promover servicios de asistencia para la rehabilitación de los agresores;



- V. Evitar que la atención que reciban las víctimas y el agresor sea proporcionada por la misma persona; y
- VI. Evitar procedimientos de mediación y conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la víctima y el agresor.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS REFUGIOS PARA LA ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

**Artículo 41.-** Los refugios deberán ser lugares seguros y para ello se negará información de su ubicación a personas no autorizadas. Tratándose de lo dispuesto en el artículo 6, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esta información se considerará como reservada.

**Artículo 42.-** El personal médico, psicológico o psiquiátrico de los refugios evaluará el estado físico o psicoemocional de la persona y, de ser necesario, la canalizará a los servicios de salud que corresponda.

**Artículo 43.-** En ningún caso podrán brindar atención en los refugios, las personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia en contra de mujeres.

**Artículo 44.-** Los refugios tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar en lo conducente el Programa;
- II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren atendidas;



- III. Proporcionar los medios para coadyuvar en la rehabilitación física y emocional, a efecto de que las víctimas recuperen su autoestima y se reinserten plenamente en la vida social;
- IV. Proporcionar talleres educativos o de recreación a las personas atendidas;
- V. Contar con la información necesaria para la prevención de la violencia contra las mujeres;
- VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención a víctimas;
- VII. Todas aquellas inherentes al cuidado, protección y asistencia de las personas que se encuentren atendidas;
- VIII. Las demás que otorgue el Consejo, esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 45.-** Los refugios podrán prestar a las mujeres víctimas de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, los siguientes servicios especializados y gratuitos:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación, vestido y calzado;
- III. Servicio médico;
- IV. Tratamiento psicológico;
- V. Asesoría jurídica e información sobre las instituciones encargadas de otorgar asistencia jurídica gratuita;
- VI. Capacitación para el desempeño de alguna actividad económica, cultural o artística; y



VII. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan acceder a una actividad remunerada.

**Artículo 46.-** En todo momento las mujeres víctimas de violencia podrán decidir sobre su permanencia en los refugios.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN PARA AGRESORES**

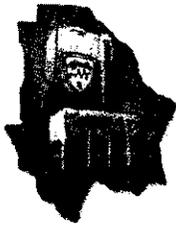
**Artículo 47.-** Los agresores podrán optar por acudir voluntariamente a un centro de rehabilitación para obtener la asistencia adecuada e integrarse nuevamente a la sociedad. Estarán obligados a asistir a dichos centros cuando esta situación sea ordenada por determinación jurisdiccional.

**Artículo 48.-** Los centros tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Aplicar en lo conducente el Programa;
- II. Proporcionar a los agresores la atención que coadyuve a su reinserción en la vida social;
- III. Proporcionar talleres educativos a los agresores para motivar su reflexión sobre los patrones socioculturales que generan en ellos conductas violentas; y
- IV. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en las materias relacionadas con la atención que brindan.

**Artículo 49.-** Los centros podrán brindar a los agresores los siguientes servicios:

- I. Tratamiento psicológico o psiquiátrico;



- II. Información jurídica sobre las consecuencias legales de sus conductas;
- III. En su caso, capacitación para que adquieran habilidades para el desempeño de un trabajo; y
- IV. Bolsa de trabajo.

**Artículo 50.-** Cuando el tratamiento psicológico o psiquiátrico del agresor lo requiera, los centros podrán brindarle los siguientes servicios:

- I. Hospedaje;
- II. Alimentación; y
- III. Servicio médico.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero. Inicio de Vigencia.** La presente Ley iniciará su vigencia a los treinta días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo. Constitución del Consejo.** A partir del inicio de la vigencia de la presente Ley, el Consejo Estatal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contará con un plazo de tres meses para constituirse formalmente y celebrar su primera reunión para la planeación y coordinación de las acciones que le corresponden.

**Artículo Tercero. Reglamento.** El Consejo Estatal, para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, propondrá al Ejecutivo, dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la presente Ley, el proyecto de Reglamento Interno.



Dado en el Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los nueve del mes de noviembre de 2006

**POR LA COMISIÓN DE EQUIDAD, GÉNERO Y FAMILIA**

**DIP. VICTORIA ESPERANZA CHAVIRA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. LETICIA LEDEZMA ARROYO**

**SECRETARIA**

**DIP. ROCÍO ESMERALDA REZA**

**GALLEGOS**

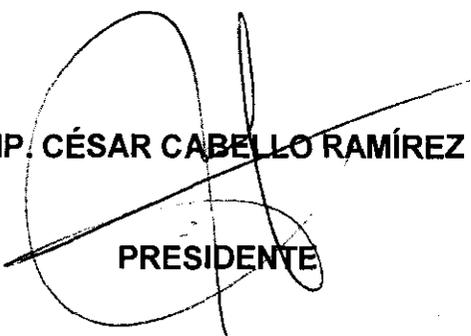
**VOCAL**

**DIP. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ ESPINOZA**

**VOCAL**



**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

  
**DIP. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ**

**PRESIDENTE**

  
**DIP. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI**

**MORENO**

**SECRETARIO**

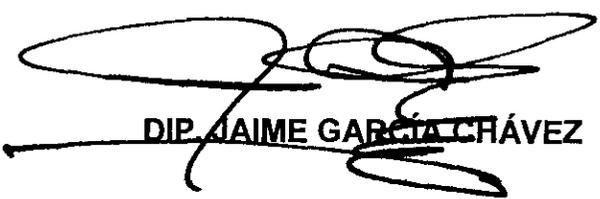
  
**DIP. LILIA AGUILAR GIL**

**VOCAL**

  
**DIP. ALBERTO CARRILLO**

**GONZÁLEZ**

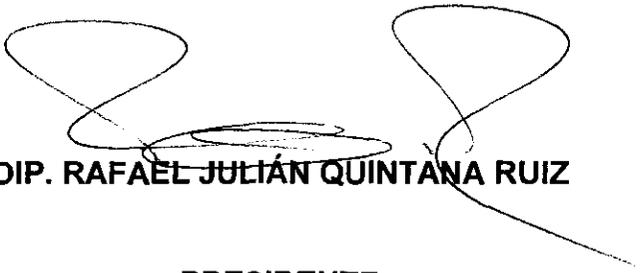
**VOCAL**

  
**DIP. JAIME GARCÍA CHÁVEZ**

**VOCAL**



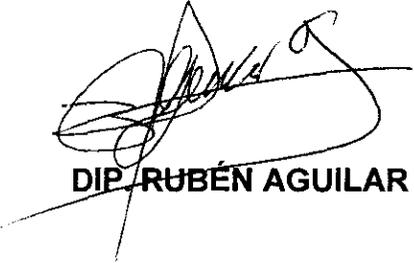
**POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**



**DIP. RAFAEL JULIÁN QUINTANA RUIZ**  
**PRESIDENTE**



**DIP. JAIME GARCÍA CHÁVEZ**  
**SECRETARIO**



**DIP. RUBÉN AGUILAR GIL**  
**VOCAL**



**DIP. CÉSAR CABELLO RAMÍREZ**  
**VOCAL**



**DIP. HÉCTOR MARIO TARANGO  
RAMÍREZ**  
**VOCAL**